

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez con solicitud de la Señora **SCARLETT MEDINA TABARES** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, quien informa ser la heredera del demandado **PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ** en el Proceso Ejecutivo de la referencia a través del cual solicita el desarchivo del proceso y consecuente el levantamiento del embargo ejecutivo. De igual manera, se deja constancia el expediente a pdf 04 que la asistente judicial buscó el proceso en varias ocasiones en los archivos del Juzgado y no se logró su ubicación. Sírvase proveer.

A despacho de la señora jueza.



Andrea Alzate Marulanda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,  
MEDELLÍN (ANT.), VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTITRÉS (2023)**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Raúl Lopera Yepes
<b>Demandado:</b>	Pascual Orlando Medina Pérez
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-2005-00421-00
<b>Decisión:</b>	Actuaciones Previas a Levantamiento de Embargo que recaee sobre Bien Inmueble.

En atención a la constancia que antecede y a la solicitud deducida la Señora **SCARLETT MEDINA TABARES** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, quien informa ser la heredera del demandado **PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ C.C. 15.328.954**, relacionada con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que aparece registrada en los folios de matrículas inmobiliarias Nros 037-47292 y 037-44996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, el despacho considera que es procedente, aplicar al caso, la norma del Art. 597 del C.G.P., numeral 10, la cual establece:

*“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”:*

Se cumple aquí, con el presupuesto del tiempo consagrado en dicho precepto, por lo que se ordenará a la Secretaría del despacho, que previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitado, se proceda con la fijación de aviso en el micrositio de este despacho judicial-página web rama judicial-, por el término de veinte (20) días, para que los interesados pueden ejercer sus derechos.

Como el despacho no dispone del expediente físico del proceso y con el fin de poder corroborar la posible existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes que recaigan sobre bienes de propiedad del señor PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No 15.328.954, se ordena oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Del mismo modo, se ordena Oficiar con la misma finalidad a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia.

Por último, se advierte que, no ha sido posible para el despacho ubicar el proceso en físico, aunque si es evidente deducir su existencia, habida consideración de la documentación con la que soporta la petición y a través de diferentes búsquedas en los libros radicadores se pudo establecer que el radicado es 2005-0421.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la FIJACIÓN del AVISO por parte de la Secretaría en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados

puedan ejercer sus derechos, Art. 597, nl. 10 del CGP.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad del demandado señor PASCUAL ORLANDO MEDINA PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No 15.328.954; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

**TERCERO: OFICIAR** con la misma finalidad y precisión indicadas en el numeral anterior a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia.

**CUARTO: DISPONER** que realizado lo anterior y cumplido el término de fijación del aviso, el despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda al caso.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.